

* VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-4095/12)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INCENTIVOS A LA EXCELENCIA EDUCATIVA

Artículo 1º: La presente ley tiene como objetivo promover incentivos a la excelencia educativa, destinados tanto a los docentes como a los alumnos del sistema educativo, efectuar su seguimiento y control y promover su mejoramiento y ampliación, a través de los instrumentos creados en ella.

Instituto Nacional Evaluador de la Calidad Educativa (INECE)

Artículo 2º: Créase, como ente autárquico, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, con capacidad para actuar en el ámbito público y privado, el Instituto Nacional Evaluador de la Calidad Educativa, en adelante el INECE, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con delegaciones en todas las provincias del país que lo integren, que tendrá por objetivo medir la calidad educativa en todo el territorio nacional, en todos los niveles y tipos de gestión y efectuar el control y seguimiento de los programas creados por esta ley y adoptar acciones destinadas a promover la excelencia educativa en los docentes y alumnos del sistema educativo.

Artículo 3º: El INECE estará dirigido por un Consejo Federal formado por: un representante del Consejo Superior de Educación, un representante de las Universidades Nacionales, un representante de los Sindicatos de Educación y un representante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por cada una de las provincias, que adhieran a la presente ley.

Artículo 4º: Son facultades del Consejo Federal del INECE:

- a) Elegir entre sus miembros al presidente del Instituto.
- b) Elaborar el reglamento del funcionamiento del INECE, de conformidad con lo previsto por la presente ley.
- c) Designar a los delegados de cada provincia según la propuesta vinculante del Poder Ejecutivo de cada provincia.
- d) Diagramar las estrategias anuales.

- e) Diseñar las herramientas necesarias para medir la calidad educativa de nuestros estudiantes: evaluaciones anuales, evaluaciones de proyectos institucionales, etc.
- f) Difundir los resultados en un tiempo no mayor a los seis meses de finalizadas las mediciones, elaborando un ranking de instituciones con los alcances obtenidos, comparando establecimientos con características similares.
- g) Informar al Consejo Superior de Educación los contenidos académicos y procedimentales que se deben reforzar en el sistema educativo.

Artículo 5º: Los fondos del INECE se formarán con una partida presupuestaria proveniente de la Ley de Financiamiento Educativo.

Becas a la excelencia educativa

Artículo 6º: Créase el programa “Beca a la excelencia educativa”, en cuyo marco el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación, otorgara becas mensuales a alumnos de Educación Secundaria y Superior que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 7º: Son objetivos del programa:

- 1) Fomentar la asistencia exitosa y eficiente al Sistema Educativo.
- 2) Premiar el esfuerzo de los estudiantes.
- 3) Fomentar el ahorro de los jóvenes.
- 4) Costear las necesidades educativas de los alumnos.
- 5) Lograr egresados con calidad educativa.

Artículo 8º: Los alumnos del nivel secundario deberán reunir los siguientes requisitos.

- 1) Ser alumno regular de las escuelas de gestión pública en nivel secundario.
- 2) Tener promedio 9 o superior en las materias cursadas el año anterior al comenzar a recibir la beca.
- 3) No adeudar materias de años anteriores.
- 4) Comprometerse a realizar actividades comunitarias: apoyo a otros estudiantes, trabajos voluntarios en centros comunitarios, del modo que establezca la reglamentación.

Artículo 9º: Los alumnos del nivel Superior deberán reunir los siguientes requisitos.

- 1) Ser alumno regular de Instituciones de gestión pública del Nivel Superior.

2) Tener todas las materias regulares y aprobadas como mínimo el 60% de las asignaturas cursadas, del año anterior a recibir la beca.

3) Comprometerse a realizar actividades comunitarias: apoyo a otros estudiantes, trabajos voluntarios en centros sociales, realización de tareas específicas a su carrera para el estado municipal, provincial o nacional, del modo que establezca la reglamentación.

Artículo 10º: Créase la UAUH (Unidad de Asignación Universal por hijo) a fin de definir la cantidad presupuestaria que necesita disponer el Poder Ejecutivo para otorgar las becas que se crean en la presente ley; y para crear el Fondo de Capitalización en UAUH. Cada UAUH tendrá el valor nominal de la Asignación Universal por hijo.

Artículo 11: Créase el Fondo de Becas a la Excelencia Educativa a fin de financiar el Programa que se crea en la presente ley.

El fondo se conformará con:

- 1) La partida presupuestaria que por año dispondrá la Ley de Presupuesto Nacional.
- 2) Las donaciones, legados, contribuciones, subsidios.
- 3) Cualquier otro aporte que se destine a el por cualquier título.

Artículo 12: Las becas otorgadas serán de 3 UAUH por mes, para los alumnos del Nivel Secundario y 4 UAUH por mes para los alumnos del Nivel Superior. La autoridad de aplicación deberá destinar el 50% de la beca a las cuentas de capitalización de cada estudiante, e implementar una credencial digital individual de control para cada beneficiario. El 50% restante se entregará a los alumnos beneficiados con la metodología que determine la reglamentación.

Artículo 13: Cuando los alumnos egresen del nivel que cursan podrán acceder a sus cuentas de capitalización y cobrarán el equivalente en pesos a la UAUH acumuladas, calculado al valor vigente de la Asignación Universal por Hijo.

Artículo 14: El alumno que resulte becado en virtud de las previsiones contenidas en la presente ley, no perderá su derecho a cobrar la Asignación Universal por hijo.

Artículo 15: La administración del Fondo de Becas a la Excelencia Educativa que se crea por la presente ley estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación. Los fondos que lo integran serán distribuidos por provincia en relación directamente proporcional a su población escolar secundaria y

superior, asegurando que todas las que adhieran a la presente ley resulten beneficiadas con el programa.

Artículo 16: La autoridad de aplicación de la presente ley deberá:

- 1) Designar las autoridades para que se desempeñen en este programa.
- 2) Interpretar las disposiciones de la presente ley.
- 3) Crear un registro de alumnos postulantes a las becas.
- 4) Informar a la comunidad la nómina de becados.
- 5) Implementar todo lo relativo a las cuentas de capitalización en UAUH.

Las Universidades y la Ciudad autónoma de Buenos y las Provincias que adhieran a esta norma serán las encargadas de seleccionar a los becados de acuerdo a lo que prevé la presente ley y según los cupos del presupuesto, como así también de acompañar y controlar el proceso educativo de los becados.

Fondo Nacional para el Incentivo a la Excelencia Docente

Artículo 17: Créase el Fondo Nacional para el Incentivo a la Excelencia Docente el que será financiado por el Estado Nacional a través de la Ley de Financiamiento Educativo y que tendrá como objetivos Estimular a los docentes a la realización de capacitaciones continuas; Garantizar la carrera horizontal docente; Premiar la excelencia en el desempeño áulico e institucional y Mejorar la Calidad Educativa.

Artículo 18: El Fondo Nacional de Incentivo a la Excelencia Docente se utilizará para abonar a los docentes los siguientes ítems:

- a) Pago remunerativo permanente por capacitaciones realizadas y aprobadas por la Red de Formación de Docente Continua.
- b) Pago remunerativo permanente por postularizaciones incluidas en la nómina emitida por el Concejo Superior de Educación.
- c) Pago remunerativo anual por desempeño en su labor según nómina porcentual correspondiente emitida por el INECE.

Artículo 19: El Fondo Nacional de Incentivo a la Excelencia Docente será administrado por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación. Los fondos que lo integran serán distribuidos por provincia en relación directamente proporcional a su plantel docente de todos los niveles de Educación Formal.

Artículo 20: La autoridad de aplicación de la presente ley deberá:

- 1) Designar las autoridades para que se desempeñen en este programa.
- 2) Interpretar las disposiciones de la presente ley.
- 3) Crear la nómina de capacitaciones que serán remuneradas por el programa.
- 4) Crear la nómina de postularizaciones que serán remuneradas por el programa.
- 5) Elaborar los porcentuales a pagar bianualmente según los resultados anuales emitidos por el INECE.

Las Universidades y la Ciudad autónoma de Buenos y las Provincias que adhieran a esta norma Las jurisdicciones tendrán a su cargo la distribución de los fondos entre el plantel docente de su jurisdicción y asegurar el dictado de capacitaciones según nómina emitida por el Concejo Superior de Educación.

Artículo 21: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 22: Invítese a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 23: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Laura G. Montero.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley 26.206 establece la obligatoriedad escolar desde los 5 años hasta la culminación de la educación secundaria.

Si bien se han hecho avances importantes como la implementación de la Asignación Universal por Hijo, subsidios que son útiles para alcanzar el objetivo de incorporar la mayor cantidad de menores al sistema educativo. Resta aún por tomar medidas que tiendan a asegurar su aprendizaje y a mejorar la calidad educativa.

El aprendizaje en la escuela es una asignatura pendiente que tenemos como argentinos, hay una importante cantidad de alumnos que pasan por la escuela sin aprender, son repetidores crónicos hasta que terminan abandonando sus estudios. No podemos dejar de recordar que nuestro sistema educativo fue un modelo exitoso que nos hacía tener una excelente imagen internacional. Sin embargo, en la actualidad, los resultados que arrojan las mediciones internacionales, dejan a la Argentina muy por debajo de los niveles deseados y

necesarios para competir de manera más igualitaria con los países más avanzados en términos de calidad.

Existen varios problemas que se deben afrontar para mejorar la calidad educativa, los salarios docentes, las capacitaciones docentes, los controles de gestión educativa y el incentivo de los chicos en la escuela.

Los programas que se han venido desarrollando en los últimos treinta años, apuntan más a sostener a los alumnos dentro de las escuelas que a mejorar sus aprendizajes y mucho menos, a saber desempeñarse como ciudadanos capaces de tener éxito en el mundo laboral o continuidad de estudios superiores.

Estamos en un momento donde las matrículas escolares han aumentado considerablemente, debido a medidas exitosas como La Asignación universal por hijo y el programa Conectar Igualdad, pero esto no alcanza. Ahora que tenemos a los chicos en las escuelas debemos asegurarnos de que no sea solo un paso de contención, asegurarnos que nuestra inversión en educación va a dar sus frutos con egresados capaces de desarrollarse en forma exitosa en nuestra sociedad.

La calidad educativa se logra a muy largo plazo, expresado en décadas, debiéndose para ello añadirle al sistema otros componentes que acompañen y fortalezcan los programas existentes, sustentables en el tiempo¹.

La ley 26.206 enuncia en el capítulo de sus fines y objetivos, asegurar una educación con calidad. La presente propuesta, pretende colaborar en el encuentro de los resultados esperados, a partir de lo expresado en dicha norma. Aún así, hay un enorme faltante en la educación de nuestro país, una deuda que el estado nacional sostiene de manera recurrente y es establecer a la educación como Política de Estado. Para ello hace falta un gran consenso nacional, social y político.

La Argentina debe encontrar el rumbo en materia educativa con las características que le son o sean propias en su heterogeneidad cultural, no obstante, tenemos en los países vecinos claros ejemplos de haber logrado, a muy largo plazo, niveles más elevados en la calidad de los resultados sobre los que podríamos rescatar algunos aspectos. Chile, por ejemplo, a partir de 1990, fue invirtiendo en su educación un presupuesto sostenido descomunal y no logró moverse

¹ En el caso del primer año el costo presupuestario del programa será de \$ 479.888.640 para el Nivel Secundario, \$ 76.665.600 para la Educación Superior no Universitaria y 343.200.000 para la Educación Universitaria. En total se requerirá una partida presupuestaria estimada de \$ 899.754.240.

de los niveles que tenía por, al menos, dos décadas, comenzando a mejorarlos lentamente desde hace sólo unos tres años. Aún así, se sigue discutiendo sobre la falta de calidad en la educación pública. Nuestro país apostó históricamente a la educación pública, gratuita, laica, con resultados asombrosos en sus egresados universitarios constituyéndonos, para nuestro orgullo, en un ejemplo a nivel mundial. En esa línea, la educación primaria y secundaria no quedaba atrás.

La pretensión hoy, treinta años después, es adaptarnos a la vertiginosidad de los cambios actuales, pero recuperando esencias o valores perdidos tales como un mayor nivel de exigencia en alumnos y docentes con menos excusas, mayor contracción al trabajo y al esfuerzo con menos consentimientos, mayor tiempo de concentración en el estudio con menos distracciones, mayor tiempo para la lectura con menos televisión nociva, mayor involucramiento de las familias con menos indiferencia, mayores premios sobre quienes lo merezcan con menos regalías para quienes no.

Lograr hábitos negativos es sencillo, simplemente miremos para otro lado y tanto nuestros hijos, alumnos o ciudadanos en formación los adquirirán fácilmente, con todas las consecuencias que estamos pagando y de los que ellos mismos son víctimas. El desafío que se propone es iniciar el camino de revertirlos en hábitos positivos.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Laura G. Montero.-